



Decreto 78

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN PREVISIONAL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARIA DE
PREVISION SOCIAL

Fecha Publicación: 16-DIC-2008 | Fecha Promulgación: 14-NOV-2008

Tipo Versión: Última Versión De : 28-DIC-2013

Ultima Modificación: 28-DIC-2013 Decreto 16

Url Corta: <https://bcn.cl/2geyx>



REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN PREVISIONAL
Núm. 78.- Santiago, 14 de noviembre de 2008.- Vistos:
Lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley N° 20.255
y la facultad que me confiere el N° 6 del artículo 32 de
la Constitución Política de la República,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento del Fondo para la
Educación Previsional:

TITULO I Reglas Generales

Artículo 1°.- El Fondo para la Educación
Previsional establecido por los artículos 44 y 45 de
la Ley N° 20.255, en adelante el Fondo, tiene por
objeto apoyar financieramente proyectos, programas,
actividades y medidas de promoción, educación y
difusión del sistema de pensiones, a que se refiere
dicha ley.

Artículo 2°.- El Fondo estará constituido por:

- a) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de
Presupuestos;
- b) Las donaciones que se le hagan y las herencias y
legados que acepte, con beneficio de inventario, a través
de la Subsecretaría de Previsión Social.
Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán
exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago
que les afecte. Las donaciones no requerirán del trámite
de insinuación;
- c) Los aportes que se reciban por vía de cooperación
internacional a cualquier título, y
- d) Los demás recursos que perciba por otros conceptos.

Artículo 3°.- La administración del Fondo y la
asignación de los recursos que lo componen corresponderán
a la Subsecretaría de Previsión Social y se harán en la
forma establecida en la ley N° 20.255 y en las

disposiciones de este Reglamento.

El Subsecretario de Previsión Social deberá adoptar todas las medidas administrativas conducentes al correcto funcionamiento del Fondo.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Previsión Social podrá convocar a uno o más concursos públicos para indistintamente, apoyar financieramente proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del Sistema de Pensiones, pudiendo diferenciar cada uno de ellos conforme a su respectiva naturaleza y objetivos estratégicos.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 1
D.O. 28.12.2013

En cada concurso, la asignación de los recursos de "el Fondo" se hará por la Subsecretaría de Previsión Social, previa propuesta del Comité de Selección, quien deberá constituirse según lo dispuesto en el artículo 44 de la ley N° 20.255

Artículo 5°.- A lo menos el sesenta por ciento de los recursos que se asignen anualmente al Fondo deberán destinarse a proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones, dirigidos a beneficiarios que no residan en la Región Metropolitana, siempre que exista un número suficiente de ellos que cumpla los requisitos técnicos que exijan las bases del respectivo concurso.

TÍTULO II

De los Concursos para Postular a los Recursos del Fondo

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Previsión Social llamará a lo menos una vez al año a concurso público para postular a los recursos del Fondo. La convocatoria se realizará mediante resolución de la Subsecretaría de Previsión Social, la que deberá indicar especialmente el plazo para la presentación de los proyectos, el período de evaluación y selección de los mismos, y los recursos disponibles para el concurso público.

Dicha convocatoria se publicará a lo menos en un periódico de circulación nacional y en un periódico regional de cada una de las regiones que las bases del respectivo concurso contemplen como beneficiarias de proyectos.

Estas publicaciones deberán hacerse con a lo menos 15 días de antelación a la fecha de cierre del proceso de recepción de las postulaciones al concurso.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 2
D.O. 28.12.2013

Artículo 7°.- La Subsecretaría de Previsión Social elaborará las bases del concurso y formularios de

postulación, los que podrán ser retirados por los postulantes en los lugares señalados en la convocatoria.

Los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones sólo podrán presentarse al concurso mediante los formularios indicados. En caso contrario, se tendrán por inadmisibles.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 3
D.O. 28.12.2013

Artículo 8°.- Podrán postular a los recursos del Fondo personas naturales y jurídicas, con o sin fines de lucro, también podrán postular las entidades públicas que se encuentren debidamente facultadas para tal efecto.

Para su postulación, las personas naturales deberán acreditar su identidad, de conformidad a lo dispuesto en las bases del respectivo concurso. Asimismo, las entidades privadas deberán acreditar al momento de la postulación que cuentan con personalidad jurídica vigente, como asimismo la representación de quien comparece a su nombre. De no hacerse así, los proyectos se tendrán por inadmisibles.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 4
D.O. 28.12.2013

Con todo, en cada concurso público, la Subsecretaría de Previsión Social, podrá establecer requisitos técnicos específicos, en función del público objetivo del concurso

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 5
D.O. 28.12.2013

Artículo 9°.- No podrán postular a recursos del Fondo aquellas personas o entidades que al momento de efectuar su postulación se encuentren en mora de presentar informes técnicos o rendiciones de gastos o de cumplir cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de una postulación anterior al Fondo, de conformidad a lo establecido en la ley N°20.255, el presente Reglamento y las respectivas bases de concurso.

Del mismo modo, estará inhabilitado toda persona o entidad que no se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales al momento de la postulación. El estado de cumplimiento deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de la información.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 6
D.O. 28.12.2013

Artículo 10.- Las postulaciones se presentarán ante la Subsecretaría de Previsión Social.

Podrán también presentarse ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social, ante cualquier sucursal del Instituto de Previsión Social o ante los organismos con que la Subsecretaría de

Previsión Social haya celebrado un convenio para ese efecto. En todo caso, el organismo receptor deberá remitir de inmediato las propuestas que se hayan presentado ante él a dicha Subsecretaría, teniéndose como fecha de postulación la de su ingreso al organismo receptor correspondiente.

Las postulaciones se presentarán en soporte de papel o electrónico, según lo determinen las bases del concurso respectivo.

Los postulantes recibirán un comprobante de recepción, en el que constará la identificación del proyecto, la individualización del postulante y la fecha de recepción.

Artículo 11.- Las postulaciones deberán individualizar y describir los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones que se pretendan realizar, en la forma que se determine en las bases administrativas y técnicas del respectivo concurso público.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 7
D.O. 28.12.2013

Artículo 12.- Una vez concluida la recepción de los proyectos y revisado el cumplimiento de los requisitos formales que se establezcan en las respectivas bases y su presentación dentro de plazo, la Subsecretaría de Previsión Social los remitirá al Comité de Selección, para la evaluación técnica de los mismos y la elaboración de su propuesta.

Artículo 13.- La Subsecretaría de Previsión Social declarará inadmisibles las propuestas de proyectos cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierto un concurso público cuando no se presenten propuestas, o estas hayan sido declaradas inadmisibles por incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos de acuerdo a la orientación del concurso.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO, N° 8
D.O. 28.12.2013

La declaración respectiva se hará por resolución fundada de la Subsecretaría de Previsión Social y se notificará a los postulantes que corresponda.

TÍTULO III

Del Comité de Selección y los Criterios para la Evaluación de los Proyectos

Artículo 14.- El Comité de Selección estará integrado por el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, por un representante de la Subsecretaría de Previsión Social, uno de la Superintendencia de Pensiones y uno del Instituto de

Previsión Social.

Actuará como Presidente del Comité el representante de la Subsecretaría de Previsión Social.

Artículo 15.- Conjuntamente con la designación de cada una de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo precedente, deberá también designarse un miembro suplente, quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia, impedimento temporal o interés personal según lo dispuesto en el artículo 17°, con excepción del Presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, respecto del cual actuará en su reemplazo el Suplente, designado en conformidad al inciso segundo del artículo 2°, del decreto supremo N° 29, de 17 de junio de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 9
D.O. 28.12.2013
Decreto 16, TRABAJO

Artículo 16.- Los integrantes del Comité, con excepción del Presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones y su suplente, serán nombrados y cesarán en sus funciones mediante la correspondiente resolución del jefe superior de la institución que representan, la que será comunicada, cuando corresponda, a la Subsecretaría de Previsión Social.

Art. ÚNICO N° 10
D.O. 28.12.2013

Artículo 17.- Una vez que los integrantes del Comité de Selección conozcan la nómina de los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones, deberán declarar que no tienen interés personal en cualquiera de ellos, o que no lo tienen su cónyuge, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y que no existen circunstancias objetivas que le resten imparcialidad a su evaluación. Para los efectos antes indicados, los miembros del Comité de Selección deberán suscribir una declaración jurada simple en la cual se señale expresamente que no les afectan las circunstancias indicadas anteriormente.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 11
D.O. 28.12.2013

En caso contrario deberán inhibirse de participar en la evaluación de todos los proyectos del respectivo concurso público; y serán reemplazados por sus suplentes designados inicialmente. En caso que algún miembro suplente representante de los organismos públicos se encuentre en las circunstancias señaladas en el inciso precedente se deberá nombrar nuevo representante en cumplimiento de lo señalado en el artículo 14° del presente Reglamento.

En la eventualidad que el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, se encuentre en alguna de las circunstancias descritas anteriormente, aplica lo indicado en el artículo 15°. Si lo mismo ocurre respecto del Suplente del Presidente de la Comisión de Usuarios del

Sistema de Pensiones, la misma Comisión deberá adoptar un acuerdo escrito en que conste el nombramiento de otro integrante titular o suplente, quien la representará ante el Comité de Selección del Fondo para la Educación Previsional.

Artículo 18.- El Comité de Selección sesionará en las dependencias que le proporcione la Subsecretaría de Previsión Social, la que le otorgará, además, la asistencia administrativa que requiera, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

Cuando lo estime necesario, el Comité podrá reunirse en otras dependencias, dentro o fuera de la Región Metropolitana.

Artículo 19.- El Comité de Selección se reunirá cuantas veces resulte necesario para revisar los proyectos presentados y seleccionar aquellos cuya aprobación propondrá a la Subsecretaría de Previsión Social.

Artículo 20.- Las decisiones del Comité de Selección se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes y, si se produce empate, dirimirá el Presidente del Comité.

Artículo 21.- La propuesta de adjudicación de los recursos del Fondo que haga el Comité de Selección a la Subsecretaría de Previsión Social, tendrá un orden decreciente de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada proyecto, y deberá ser fundada en los criterios señalados en el artículo 22° del presente Reglamento, y los contemplados en las Bases del respectivo concurso público en conformidad a la normativa señalada.

El acta deberá ser remitida por el Comité a la Subsecretaría de Previsión Social, dentro de los dos días hábiles siguientes a su certificación.

Artículo 22.- Las Bases de cada Concurso Público deberán contemplar los siguientes criterios y sus respectivas ponderaciones, conforme a los cuales se evaluarán los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones:

I.- Criterios relativos a los adjudicatarios:

- a) Experiencia de la entidad en la ejecución de proyectos;
- b) Idoneidad;
- c) Solvencia económica;
- d) Experiencia del equipo de trabajo, y
- e) Conocimiento de la entidad ejecutora en la materia señalada.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 12
D.O. 28.12.2013

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 13
D.O. 28.12.2013



II.- Criterios relativos a la identificación y caracterización de los beneficiarios:

- a) Nivel educacional;
- b) Situación previsional;
- c) Género, y
- d) Ubicación territorial.

III.- Criterios relativos a los proyectos:

- a) Justificación;
- b) Objetivos;
- c) Metodologías;
- d) Cobertura;
- e) Costo;
- f) Tiempo de ejecución;
- g) Plan de trabajo, y
- h) Instrumentos de evaluación pertinentes a los requerimientos señalados en las Bases.

Además, la Subsecretaría de Previsión Social podrá incluir en las Bases de cada Concurso Público uno o más de los siguientes criterios, con sus respectivas ponderaciones:

I.- Criterios relativos a los adjudicatarios:

- f) Infraestructura;
- g) Equipamiento;
- h) Entidad patrocinante; entendiéndose por tal la persona natural o jurídica con experiencia, conocimiento, redes de colaboración, capacidad económica o cualquier otro elemento que adicione eficiencia, calidad o garantía en el diseño, la planificación y ejecución de un proyecto determinado.

II.- Criterios relativos a la identificación y caracterización de los beneficiarios:

- e) Grupo etario;
- f) Grupo étnico;
- g) Tipo de trabajadores: dependientes o independientes;
- h) Sector de la economía;

III.- Criterios relativos a los proyectos:

- i) Beneficios del proyecto;
- j) Participación ciudadana contemplada en su formulación y ejecución.

TÍTULO IV

De la Aprobación de los Proyectos y de los Convenios de Ejecución

Artículo 23.- La aprobación de los proyectos se hará por resolución fundada suscrita por el Subsecretario de Previsión Social, a propuesta del

Comité de Selección, la que será debidamente notificada.

Artículo 24.- Una vez que la resolución señalada precedentemente se encuentre totalmente tramitada, el adjudicatario deberá suscribir un convenio de ejecución con la Subsecretaría de Previsión Social, el que establecerá los derechos y obligaciones de las partes. Dicho convenio deberá ser aprobado a través del acto administrativo correspondiente.

El convenio deberá contener, entre otras, las siguientes estipulaciones:

- a) Monto de los recursos asignados al proyecto;
- b) Objetivos del proyecto;
- c) Modalidades de entrega de los recursos y las condiciones para su utilización;
- d) Indicadores de medición de cumplimiento al finalizar las actividades del proyecto;
- e) Plan de presentación de estados de avance y de informe final;
- f) Calendario de ejecución del proyecto;
- g) Garantías exigidas, y
- h) La autorización de parte del adjudicatario a la Subsecretaría de Previsión Social para la utilización, en el marco de sus objetivos institucionales, de la información previsional relativa a los beneficiarios y cualquiera otra que resulte relevante, obtenida en la ejecución del respectivo proyecto, programa, actividad o medida de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones.
- i) Identificación de la región, provincia o comuna de residencia de los beneficiarios.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 14
D.O. 28.12.2013

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 15
D.O. 28.12.2013

Artículo 25.- La Subsecretaría de Previsión Social podrá poner término anticipado y unilateral al convenio que suscriban las partes cuando el adjudicatario incurra en cualquier incumplimiento de sus obligaciones, haciendo efectiva, sin más trámite la garantía correspondiente, sin perjuicio de reservarse las acciones judiciales que pudieran corresponder.

TÍTULO V

De la entrega de los Recursos, sus Garantías y Resguardos

Artículo 26.- La entrega de recursos financieros a los adjudicatarios del Fondo se efectuará en la forma que determinen las respectivas bases del concurso, las que deberán regular las garantías que podrán solicitarse y la forma en que se presentarán los informes de avance y las rendiciones financieras

documentadas que correspondan.

Artículo 27.- Quienes reciban recursos de la Subsecretaría de Previsión Social por concepto de ejecución de proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones, deberán rendir cuenta a dicha Subsecretaría de la ejecución de los recursos.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 16
D.O. 28.12.2013

TÍTULO VI

De la Supervisión de los Proyectos

Artículo 28.- La ejecución de los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones, será objeto de supervisión y evaluación periódica por parte de la Subsecretaría de Previsión Social.

Para tal efecto, la Subsecretaría de Previsión Social deberá velar por que los convenios suscritos establezcan las medidas conducentes a facilitar las acciones de supervisión, auditoría y evaluación de los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones, tanto en sus aspectos técnicos como financieros.

Artículo 29.- La Subsecretaría de Previsión Social mantendrá un archivo de los proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones que hayan sido adjudicados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento, el que se encontrará disponible para el público conforme lo señala la normativa vigente sobre Acceso a la Información Pública, y sus respectivas limitaciones.

Decreto 16, TRABAJO
Art. ÚNICO N° 17
D.O. 28.12.2013

Artículo 30.- La Subsecretaría de Previsión Social deberá rendir cuenta anual y pública de la inversión de los recursos del Fondo, la que se publicará en la página web institucional.

Disposiciones transitorias

Artículo único.- El primer llamado a concurso público para la adjudicación de proyectos se efectuará a más tardar dentro de 90 días contados desde la publicación del presente decreto.



Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE
BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo
Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.-
Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a
Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión
Social.